



GAD MUNICIPAL MILAGRO



Resolución N° GADMM-171-2018

LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

EXPOSICIÓN MOTIVADA

En el Cantón San Francisco de Milagro al existir la necesidad de la adquisición de predios que permitan corresponder con el estudio de factibilidad y diseños definitivos para la elaboración del Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Milagro, se lo correlaciona con el requerimiento exigido por el Director de Proyectos del Consorcio Milagro AAPP, todo aquello, en procura de que los lotes sean utilizados para la construcción de las estaciones de bombeo que permitan el abastecimiento del líquido vital a toda la ciudadanía del Cantón Milagro. La presente Administración Municipal no ha escatimado esfuerzo en poder prestar el servicio público de agua potable en las condiciones técnicas adecuadas ejecutando planes de desarrollo social con el manejo sustentable del ambiente y el bienestar colectivo.

Que los informes pertinentes abalanzan la declaratoria de utilidad pública e interés social contenida en la resolución No GADMM-162-2018, que fuere dada mediante sesión del Concejo Municipal el 05 de febrero de 2018, y que fuere inscrita el 14 de marzo del 2018, con número de registro 230, siendo uno de ellos el memorándum No GADMM-DPE-2018-841-131517-M, suscrito por el Ing. José López Ortiz, Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial (E), en el que se informa que el predio en el cual se desea realizar el proyecto de construcción de la **Estación San Miguel** del Plan Maestro de Agua Potable no se opone al plan de desarrollo y ordenamiento territorial; por tal motivo el área de terreno de 4.242,00 metros cuadrados, del lote # 14, sector La Chontilla 1 de esta ciudad, signado con el código catastral 09-10-50-002-001-160-339-000-000-000, que fue expropiado a la señora María Nube Cadme Matute según las certificaciones registrales y notariales.

Que en la actualidad se ha proyectado la construcción de varios pozos de agua donde su caudal de captación supere el caudal requerido y así de este modo su almacenamiento y distribución cumplan con las recomendaciones técnicas que eviten descensos excesivos y se favorezca a la colectividad milagreña. La distribución será realizada desde los tanques nuevos, el agua será impulsada mediante bombeo booster, todo esto, implementando en su recorrido la tubería que cubra inclusive la expansión proyectada a futuro.

La ejecución de la obra se define como la materialización del estudio de factibilidad y diseños definitivos en la elaboración del Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Milagro.

Por las circunstancias antes mencionadas y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, “las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley”.



GAD MUNICIPAL MILAGRO



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 447 determina que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria de adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, de acuerdo al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta el plazo máximo de treinta días, en caso de no llegar a ningún acuerdo se podrá ejecutar la ocupación inmediata del inmueble, previa consignación del valor a pagar.

Que, de acuerdo al artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la falta de acuerdo directo entre las partes faculta a la entidad expropiante a emitir acto administrativo, sin tomar en cuenta el diez por ciento (10 %).

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

RESUELVE:

1.- Disponer administrativamente la Ocupación Inmediata del inmueble que comprende el área de terreno de 4.242,00 metros cuadrados, del lote # 14, sector La Chontilla 1 de esta ciudad, signado con el código catastral 09-10-50-002-001-160-339-000-000-000, que fue expropiado a la señora María Nube Cadme Matute según las certificaciones registrales y notariales.

2.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: Dirección de Proyectos del Consorcio Milagro AAPP, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Higiene y Ornato, Procuraduría Sindica Municipal, Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, Dirección de Ambiente y Riesgos, Dirección Financiera, y Dirección de Seguridad Ciudadana.

3.- Disponer que la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, adopte las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los autos resoluciones administrativas, quién podrá inclusive, solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

4.- Disponer que la Procuraduría Síndica Municipal gestione el trámite, proceso, u otro aspecto inherente a la consignación de los valores considerados como justo precio del terreno expropiado ante los jueces competentes, así como a las acciones a que hubiere lugar de conformidad con la normativa legal vigente en defensa de los intereses del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



5.- En lo demás, se estará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cúmplase y Notifíquese.-

San Francisco de Milagro, miércoles 21 de marzo del 2018.

Eco. Denisse Robles Andrade

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

